



Resolución

PRE/ /2026, de xx de xx, por la que se aprueba la convocatoria para otorgar compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos para que abonen retribuciones a determinados cargos electos locales para el ejercicio de 2026 (ref. BDNS)

El Decreto 69/2008, de 1 de abril, de regulación de un sistema de compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos para que abonen retribuciones a determinados cargos electos locales, establece el régimen jurídico de atribución de un sistema de compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos de hasta 2000 habitantes para que abonen retribuciones a determinados cargos electos locales y dispone que cada año debe publicarse una convocatoria que indique la compensación máxima anual a percibir por cada ayuntamiento solicitante, de acuerdo con el número de habitantes inscritos en el padrón, con los tramos de población y otros requisitos que regula el decreto.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y con el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026, se pueden atribuir fondos a los ayuntamientos que cumplan los requisitos que determina el Decreto 69/2008.

Se establece un importe máximo de 5 300 000 euros, con cargo a la partida presupuestaria PR1501 D/460000100/7110/0000, de acuerdo con los términos y requisitos que determina el Decreto 69/2008 (que la población inscrita en el padrón del municipio no supere los 2000 habitantes y que la totalidad de los recursos ordinarios reconocidos y liquidados del presupuesto del municipio no supere en un 75 % la media resultante de los presupuestos de los municipios de su tramo de población, en ambos casos en relación con la anualidad de 2024). El importe previsto puede ampliarse en un máximo de 200 000 euros. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), antes de la resolución de concesión.

Además, los entes destinatarios deben cumplir la obligación legal de enviar los presupuestos, las liquidaciones presupuestarias anuales y los cuestionarios estadísticos homogeneizados de estos datos al Departamento de la Presidencia, y las cuentas anuales a la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con lo que establece la legislación sectorial, en el plazo que establece esta convocatoria.

De conformidad con el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

1. Aprobación y publicación de la convocatoria

Aprobar y publicar la convocatoria para otorgar compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos con el fin de que abonen retribuciones a determinados cargos electos locales para el ejercicio de 2026, que figura en el anexo de esta resolución.

2. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de las compensaciones deben presentarse por vía telemática y formalizarse conforme a los modelos que figuran en la sede electrónica.

3. Reintegro

En el supuesto de que el ayuntamiento beneficiario de la compensación desee devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración, debe solicitar la renuncia a la compensación al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que el beneficiario hizo la devolución efectiva.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

4. Tratamiento de datos

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de compensaciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

5. Régimen jurídico

El procedimiento objeto de esta convocatoria se rige, preferentemente, por lo establecido en el Decreto 69/2008, de 1 de abril, de regulación de un sistema de compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos para que abonen retribuciones a determinados cargos electos locales, y por esta convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat en todo aquello que no contradiga ni se oponga a la regulación específica de este procedimiento.

6. Entrada en vigor

Esta resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra el acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los ayuntamientos pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo y contra el acto de convocatoria, las entidades locales pueden formular requerimiento previo ante el órgano competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998.

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC núm. 9520, de 15.10.2025),

Barcelona, [data]

Xavier Amor Martín

Secretario de Gobiernos Locales y Relaciones con Aran

Annex I

Convocatoria para otorgar compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos para que abonen retribuciones a determinados cargos electos locales para el ejercicio 2026 (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria de subvenciones no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea porque las subvenciones no cumplen, de manera cumulativa, todas las condiciones previstas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para que se puedan considerar ayudas de Estado.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para otorgar compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos de Cataluña con una población de derecho de hasta 2000 habitantes (de conformidad con las cifras oficiales publicadas por el Instituto de Estadística de Cataluña referidas en el año 2024) para que abonen compensaciones económicas a determinados cargos electos locales para el ejercicio de 2026.

1.2. El objeto de las compensaciones es ayudar a satisfacer el importe de las retribuciones fijadas por el Pleno del ente local correspondiente que, en ningún caso, tiene la intención de profesionalizar la tarea sino de coadyuvar a la dignificación de la actividad política y al objetivo de fomentar que el acceso a estas responsabilidades sea abierto a todo el mundo.

La finalidad de las compensaciones es fomentar las políticas en el ámbito del territorio, para apoyar a los entes locales.

2. Procedimiento de concesión de la compensación

Concurrencia no competitiva

La concesión de las compensaciones se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.2 del Decreto 69/2008.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la compensación es la persona titular del Departamento de la Presidencia. Asimismo, este órgano es competente para resolver las declaraciones de desistimiento, la incoación y resolución de los expedientes de revocación y la resolución de los requerimientos previos.

4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

4.1. De acuerdo con los artículos 2 y 3 del Decreto 69/2008, los ayuntamientos tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) Acordar, según la legislación específica, el abono de retribuciones al alcalde o alcaldesa o a los miembros electos para ejercer los cargos.

b) Dar de alta en el régimen general de la Seguridad Social a las personas electas que perciban una retribución, y asumir el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

c) Que la población inscrita en el padrón del municipio, de conformidad con las cifras oficiales publicadas por el organismo competente referidas a la misma anualidad que la liquidación del presupuesto aprobada el año anterior, no supere los 2000 habitantes.

d) Que la totalidad de los recursos ordinarios reconocidos y liquidados del presupuesto del municipio, de acuerdo con los datos de la liquidación aprobada el año anterior, no supere en un 75 % la media resultante de los presupuestos de los municipios de su tramo de población.

4.2. De acuerdo con el artículo 50.2 de la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, prorrogados mientras no entren en vigor los del 2026, para que el Departamento de la Presidencia pueda conceder estas compensaciones, hace falta que los ayuntamientos solicitantes, además de reunir los requisitos reglados que establece el Decreto 69/2008, presenten antes de la fecha máxima de presentación de solicitudes los expedientes de presupuestos, las liquidaciones presupuestarias y los cuestionarios estadísticos homogeneizados de presupuestos y de liquidaciones del ejercicio de 2024 al Departamento de la Presidencia, y las cuentas anuales a la Sindicatura de Cuentas.

En el caso de que no presenten en el plazo establecido toda esta documentación económica y financiera, las compensaciones económicas a los entes correspondientes se deniegan por incumplimiento de la obligación legal de entrega de esta documentación.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 5 300 000 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria PR1501 D/460.000100/7110/0000 de los presupuestos del Departamento de la Presidencia del año 2023, prorrogado mientras no entren en vigor los del 2026.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar en un máximo de 200 000 euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional resta condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la compensación.

5.3. En el supuesto de que la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para atender al conjunto de las solicitudes, se debe acordar la reducción de los importes de las compensaciones de manera proporcional en todas las solicitudes.

6. Importe de la compensación

6.1. La cuantía de la compensación para los tres tramos de población que determina el Decreto 69/2008, según el Acuerdo del Gobierno de 29 de noviembre de 2022, es la siguiente:

Importe máximo anual (correspondiente a doce meses de dedicación completa):

Hasta 100 habitantes: 11 373,38 euros.

De 101 a 500 habitantes: 13 328,67 euros.

De 501 a 2000 habitantes: 18 381,01 euros.

Importe máximo mensual (correspondiente a un mes de dedicación completa):

Hasta 100 habitantes: 947,78 euros.

De 101 a 500 habitantes: 1110,72 euros.

De 501 a 2000 habitantes: 1531,75 euros.

6.2. Los cargos electos de los municipios con población inferior a 1.000 habitantes, de conformidad con las cifras oficiales publicadas por el Instituto de Estadística de Cataluña referidas al año 2024, no pueden tener una dedicación superior al 75 %.

7. Presentació de sol·licituds i documentació a adjuntar

7.1. Las solicitudes, aprobadas por el órgano competente y firmadas por el secretario o secretario interventor del ente local, deben presentarse en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, por medios electrónicos, a través de la extranet de las administraciones catalanas (EACAT), eacat.cat, y mediante el formulario y el procedimiento establecidos en el siguiente apartado.

7.2. Para la solicitud se ha habilitado un formulario específico de uso obligatorio que está disponible, junto con la información para enviarlo por vía electrónica en EACAT, www.eacat.cat.

La solicitud hecha por medios electrónicos se considera presentada ante la Administración de la Generalitat de Cataluña cuando se registra este formulario específico a través de EACAT. En caso de que se presente la solicitud mediante otros formularios, estos se consideran no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entiende presentada la solicitud es la fecha de entrada del formulario específico antes señalado.

Asimismo, en caso de que, en este plazo, el ayuntamiento solicitante presente más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta, para la tramitación, la última solicitud presentada dentro del plazo.

En el supuesto que el funcionamiento de EACAT se interrumpa por circunstancias accidentales, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe ver un mensaje que comunique esta circunstancia e informe de los efectos de esta

interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria vea este mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para hacer el trámite correspondiente, este trámite se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

7.3. Las medias de los recursos ordinarios consolidados de los ayuntamientos para los tramos de población correspondientes a la liquidación de los presupuestos del ejercicio de 2023 también se pueden consultar en la web municat.gencat.cat, gestionada por la Dirección General de Administración Local, durante el período de presentación de solicitudes.

7.4. Los servicios territoriales de cooperación local y, de acuerdo con el artículo 28.1 del texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, los consejos comarcales deben prestar la asistencia técnica necesaria a los ayuntamientos participantes en la preparación de las solicitudes y en la utilización de los medios electrónicos.

7.5. La identificación y la firma electrónicas se deben hacer a través de los sistemas admitidos por la Sede electrónica. La relación de sistemas puede consultarse en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, gen.cat/identificacio-signatura.

7.6. El formulario de solicitud debe incorporar la documentación que se detalla a continuación:

a) El certificado acreditativo de los recursos ordinarios reconocidos y liquidados según la liquidación consolidada del presupuesto del ayuntamiento y de sus organismos autónomos de la anualidad 2024, a que se refiere la letra a) del artículo 6.3 del Decreto 69/2008.

No es necesario cumplimentar este certificado cuando la liquidación presupuestaria mencionada y la documentación anexa, referidas a la anualidad 2024, se hayan entregado por los medios reglamentarios, a la Dirección General de Administración Local. En este supuesto, el ayuntamiento solicitante debe especificarlo en el formulario de solicitud.

Se debe tener en cuenta que los ayuntamientos solo pueden descontar de su presupuesto de ingresos las contribuciones especiales, las cuotas urbanísticas, los aprovechamientos urbanísticos y las subvenciones corrientes condicionadas (entendidas como las subvenciones extraordinarias, puntuales de un ejercicio y no recurrentes en cada ejercicio).

También pueden cumplimentar este certificado, a efectos de no superar el límite de recursos ordinarios de su tramo de población, los ayuntamientos que, a pesar de haber presentado correctamente la liquidación del presupuesto de 2024, pueden descontar de su presupuesto de ingresos alguno de los conceptos indicados en el párrafo anterior.

En caso de que se minore el presupuesto de ingresos de los entes haciendo constar subvenciones corrientes condicionadas, es necesario que se acrediten el detalle y las características con la aportación, también a través de EACAT, de los certificados acreditativos correspondientes.

b) El certificado del acuerdo del pleno por el que se determinan las personas electas a las que el ayuntamiento debe abonar la retribución con cargo a la compensación a la que hace referencia la letra *b* del artículo 6.3 del Decreto 69/2008. De cada electo debe especificarse: el NIF, el nombre, el cargo, la fecha de alta en la Seguridad Social, el período y el porcentaje de dedicación al cargo. El acuerdo mencionado debe estar vigente en el momento de la solicitud.

7.7. El formulario de solicitud incluye un apartado con las declaraciones responsables que se detallan a continuación:

— La declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria y con la Agencia Tributaria de Cataluña, así como de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

— La declaración responsable de no tener ninguna deuda contraída con la Administración de la Generalitat de Catalunya y sus entidades autónomas.

— La declaración responsable sobre el cumplimiento de las medidas de integración social de personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa vigente.

— La declaración responsable de erradicación de la violencia machista, de acuerdo con la normativa vigente.

— La declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa en materia de política lingüística.

— La declaración responsable conforme no se incurre en ninguno de los supuestos que dispone el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

— La declaración responsable de rendir cuentas de cada ejercicio directamente con la Sindicatura de Cuentas antes del 15 de octubre del año siguiente al del cierre del ejercicio, así como de enviar las auditorías y cualquier otro informe de fiscalización con las recomendaciones y reservas correspondientes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 41.4 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas.

7.8. El formulario de solicitud incorpora la autorización al Departamento de la Presidencia para hacer las consultas necesarias a efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación del municipio solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria y con la Agencia Tributaria de Cataluña, así como de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.9. La presentación de las solicitudes comporta la plena aceptación, por parte de los ayuntamientos solicitantes, de las bases de la convocatoria.

La Dirección General de Administración Local, órgano competente para la tramitación y gestión del procedimiento, puede pedirles toda la información que considere necesaria para evaluar las solicitudes.

Asimismo, si estas solicitudes no se han cumplimentado adecuadamente, o tienen defectos subsanables, se debe requerir al ayuntamiento que subsane los defectos o adjunte los documentos correspondientes, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, con la indicación de que, si no lo hace así, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, se entiende que desiste de la solicitud.

El requerimiento se notifica mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), tauler.gencat.cat. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Para el resto de comunicaciones que no tengan la consideración de notificación, se utilizan los medios electrónicos de EACAT.

Los ayuntamientos deben presentar la documentación que se les requiera en respuesta a los requerimientos de documentación por los medios electrónicos de EACAT mediante el formulario específico de aportación de documentación, que está disponible en EACAT.

8. Resolución del procedimiento y notificación al interesado

8.1. La resolución final del procedimiento de concesión de estas compensaciones se notificará mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), tauler.gencat.cat, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Asimismo, de acuerdo con el principio de publicidad que debe regir la actuación de las administraciones públicas y de conformidad con lo que disponen el artículo 94.6 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se da publicidad a las compensaciones otorgadas mediante la exposición en el sitio web municat.gencat.cat, gestionado por la Dirección General de Administración Local.

8.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de las compensaciones, a través de una resolución que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

En todo caso, la resolución debe especificar los entes locales a los cuales se concede la compensación y los entes a los cuales se deniega, con indicación, en el caso de las solicitudes estimadas, del cargo electo y del importe de la compensación otorgada en función de la dedicación exclusiva o parcial ejercida y, en el caso de las solicitudes desestimadas y las solicitudes desistidas, de las causas que motivan esta decisión.

8.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

8.4. Contra la resolución, que pone fin al procedimiento y que agota la vía administrativa, los ayuntamientos pueden interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Tablón electrónico (e-Tauler), tauler.gencat.cat, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y, potestativamente, un requerimiento previo ante el mismo órgano que la ha dictado, en el mismo plazo, de conformidad con el artículo 44 de la misma ley.

Para presentar el requerimiento previo se debe utilizar el formulario específico de aportación de documentación, que está disponible en EACAT.

9. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se tengan que realizar para el cumplimiento del objeto de las compensaciones se tienen que ejecutar en el período siguiente:

- fecha de inicio 01.01.2026
- fecha de fin: 31.12.2026

10. Justificación

10.1. El beneficiario debe presentar al Departamento de la Presidencia la justificación de la compensación desde el 07.01.2027 hasta el 29.01.2027. La compensación se debe justificar mediante un certificado de la secretaría o de la secretaría-intervención del ayuntamiento que acredite la entrega a los cargos electos correspondientes de los importes brutos abonados efectivamente por el ayuntamiento y que especifique en detalle los cargos electos retribuidos, el porcentaje a que corresponde su dedicación y el periodo al que se refiere. En ningún caso se aceptan cambios respecto de los datos incluidos en la solicitud que supongan un incremento del importe otorgado.

Junto con el certificado anterior, el ente local debe aportar, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, una declaración responsable del titular de la intervención o secretaría-intervención con el siguiente contenido:

- Que el importe de la subvención ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la justificación corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

-Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

10.2. A tal efecto, se han habilitado unos formularios específicos de certificado y de declaración responsable, disponibles en EACAT, www.eacat.cat, que deben enviarse mediante esta plataforma dentro del plazo establecido. En caso de que el ayuntamiento beneficiario presente más de una justificación dentro de este plazo, solo se considerará válida la última justificación registrada.

En el supuesto de que el funcionamiento de EACAT se interrumpa por circunstancias accidentales, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe ver un mensaje que comunique esta circunstancia e informe de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria vea dicho mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para hacer el trámite correspondiente, este se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

Si, transcurrido el plazo de justificación, no se ha presentado el certificado mencionado ante el Departamento de la Presidencia, el departamento debe requerir al ayuntamiento beneficiario que lo presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles.

Si no se presenta la justificación en el plazo adicional mencionado, se revocará totalmente la compensación otorgada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación, hay que requerir al ayuntamiento que subsane los defectos en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación.

Los requerimientos que establecen los párrafos anteriores deben notificarse mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), tauler.gencat.cat. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.3. En todos los casos, los entes beneficiarios están obligados a facilitar toda la información que les requieran los órganos de gestión y control de la Administración de la Generalitat.

11. Revocaciones y reducciones

11.1. Las compensaciones concedidas pueden ser objeto de revocación total o parcial si se incumplen los requisitos establecidos o si se produce cualquiera de las causas de revocación que disponen el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003. En todos los casos, de acuerdo con el procedimiento establecido, una vez tramitado el expediente correspondiente, y con el

preceptivo trámite de audiencia del ayuntamiento interesado, previo a la propuesta de resolución que ponga fin al expediente.

11.2. Si no se justifica debidamente la totalidad de la cuantía concedida, se reducirá el importe de la compensación concedida de acuerdo con el porcentaje del importe no justificado.

12. Pago

12.1. Las compensaciones económicas, que tienen carácter reglado, se tienen que abonar con carácter de anticipo, mediante un único pago, que se realizará previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por la obtención de la condición de beneficiario.

12.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las compensaciones en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003 y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

13. Protección de datos

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal se deben tratar de acuerdo con el tratamiento departamental que corresponda. En el caso del Departamento de la Presidencia es el siguiente:

“Gestión de subvenciones”, del cual es responsable la Dirección de Servicios del Departamento de la Presidencia y que tiene la finalidad de gestionar las subvenciones que otorga el departamento y hacer el seguimiento. Usos previstos: conocer las subvenciones solicitadas, los importes otorgados y el estado de tramitación de los expedientes. Remisión de información a las personas interesadas. Consulta de las subvenciones solicitadas y/u otorgadas a una persona física o jurídica determinada. Explotación de los datos a efectos estadísticos.

La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en presidencia.gencat.cat/gestio-subvencions.

“Compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos”, del cual es responsable la Dirección General de Administración Local del Departamento de la Presidencia y que tiene la finalidad de gestionar y hacer el seguimiento y la tramitación de las solicitudes de compensaciones económicas a favor de los ayuntamientos para que abonen retribuciones a determinados cargos locales elegidos.

La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en gen.cat/protecciodadescompensacionsajuntaments.

De conformidad con el RGPD, los datos de carácter personal proporcionados se deben tratar por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de

Subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, revocación y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como reclamar, en su caso, ante [la autoridad de control en materia de protección de datos](https://www.apdcat.cat/ca) en <https://www.apdcat.cat/ca>.

Se prevé la comunicación de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre y cuando la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la cual se recogieron los datos inicialmente, de acuerdo con el RGPD.

El órgano gestor debe informar a las personas interesadas del tratamiento de datos conforme a lo que se establece en los artículos 13 y 14 del RGPD en función del origen de los datos.